



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 2021 - 00179 incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A**; informándole que la apoderada demandante, allega la constancia de notificación electrónica de los demandados.. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Constatado y reexaminado el memorial de fecha Jue 21/07/2022 11:32 am, presentado por la apoderada demandante, allega la constancias electrónica de ambos demandados :NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVAN DARIO CASTRO ARANGO., informa sobre la notificación electrónica del mandamiento de pago, en la cual se puede observar en su trazabilidad o acuse de recibido en el ITEM **“ARCHIVOS ADJUNTOS”** no se encuentra indicado que se haya enviado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, situación que se ve presentada en ambas notificaciones electrónicas, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago fechado 29 de junio de 2022 a la parte ejecutada, NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVAN DARIO CASTRO ARANGO, de conformidad a lo normado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022,, tal como se encuentra indicado en el mencionado auto que libró mandamiento de pago, para ello se otorgará el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.